



RESOLUCIÓN N° 1360-2024-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 35 MINUTOS DEL 24 DE JULIO DEL 2024.

PROYECTO D1-0407-2024-SETENA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe técnico **INF-TEC-DT-DEA-0722-2024**, correspondiente a la suspensión el procedimiento de evaluación de impacto ambiental inicial (EAI) del proyecto: **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA**, expediente número **D1-0407-2024-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día **03 de mayo de 2024**, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA** a nombre de **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**, representado por **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, expediente número **D1-0407-2024-SETENA**.

SEGUNDO: Mediante la **RESOLUCIÓN N° 0924-2024-SETENA**, del 21 de mayo de 2024 y notificado el mismo día, se fijan términos de referencia para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA). La Setena otorgo un plazo máximo de UN AÑO para la presentación de la información contemplada en la resolución mencionada.

TERCERO: En fecha 27 de mayo de 2024, ingresa en tiempo en esta Secretaría la solicitud de suspensión del plazo para la presentación de los documentos solicitados en Mediante la **RESOLUCIÓN N° 0924-2024-SETENA**, del 21 de mayo de 2024 y notificado el mismo día. Dicha solicitud se debe a gestiones administrativas por parte del desarrollador **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**.

CUARTO: Que la suspensión de Plazo ha sido observada el plazo de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimado a **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, en representación de **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**,



Cédula Jurídica: **4-000-042140**, para actuar dentro del Expediente Administrativo **D1-0407-2024-SETENA** y solicitar la suspensión de plazo.

SEGUNDO: Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: En fecha 27 de mayo de 2024, ingresa en tiempo en esta Secretaría la solicitud de suspensión del plazo para la presentación de los documentos solicitados en Mediante la **RESOLUCIÓN N° 0924-2024-SETENA**, del 21 de mayo de 2024 y notificado el mismo día. Que la suspensión de Plazo ha sido observada el plazo de ley.

CUARTO: El artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente:

"Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte. La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquella, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada. No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento. Se reputará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo. La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento. Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor".

POR TANTO COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 061 de esta Secretaría, realizada el 24 de julio de 2024, en el Artículo N°. 012 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la suspensión de plazo al proyecto **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA**, presentado por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**, representada por **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, expediente **D1-0407-2024-SETENA**.



SEGUNDO: Suspender el plazo de presentación de los documentos solicitados mediante la RESOLUCIÓN N° 0924-2024-SETENA, correspondiente al proyecto REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA, expediente administrativo número D1-0407-2024-SETENA, hasta la obtención los documentos mencionados.

TERCERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <https://tramites.setena.go.cr> donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada.

SEXTO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

SÉPTIMO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: 6 a favor, 0 en contra y 1 ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

OCTAVO: Para recibir notificaciones el Desarrollador del Proyecto, Consultor Ambiental han indicado en el expediente los correos electrónicos: gerenica@incop.go.cr / fahidalgo@cfia.ot.cr

FIRMADO DIGITALMENTE
M.SC. ANDRÉS CORTEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL a.i.
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL